

MADRID: Un mes.....	6 ptas.
PROVINCIAS: Trimestre adelantado pagando en esta Administración.....	24
Por correspondencia 6 gulos	28
ULTRAMAR Y EXTRANJERO, semestre... .	120

LA PRIMERA PÁGINA DE LA MAÑANA.

Creemos leerán con gusto nuestros lectores el extracto oficial del elocuente discurso pronunciado por el ex-ministro constitucional, señor Balaguer, en la sesión del lunes. Por ello retiramos el original que teníamos preparado para esta plana.

El señor BALAGUER: A la memoria de todos los señores diputados acudiría que estaba pendiente una interpelación que yo había anunciado y que no pude tener lugar; y con motivo de tener que hablar de los hechos primordiales de esa interpelación y de las atusiones que se me han dirigido en este debate, se comprenderá que no voy a hacer verdaderamente un discurso, sino a exponer una serie sencilla de observaciones que llevarán de seguro á los señores diputados la conciencia del derecho y la justicia que hemos tenido al pedir que se abriese una amplia discusión sobre los últimos sucesos que han tenido lugar en Cataluña y sobre la política general de este Gobierno. Yo siento que el rigor del reglamento y la severidad del señor presidente no han permitido que el señor conde de X quiera expusiera las razones que cree deber exponer, porque él asaco me hubieran dado medio para entrar desde luego en el fondo de la cuestión.

Reservándome, pues, entrar en el fondo de la cuestión política cuando llegue la segunda parte de mi peroración, voy á comenzar recordando que había una interpelación pendiente, acerca de la cual se discutió mucho, sin que yo llegara á apoyarla, hasta el punto de haber sido contestada por el señor ministro de Gracia y Justicia como si yo la hubiese explanado. Me veo precisado, pues, á retraerme al momento en que anuncié la interpelación. Fue ésta con motivo de los sucesos que habían tenido lugar en la ciudad de Manresa. Debo empezar por decirlos que los sanguinos sucesos que allí tuvieron lugar tienen en el fondo un origen que denuncia la mala política de este Gobierno, porque es una verdad innegable que hoy el país suculenta bajo el peso de la tributación y de las cargas que le agobiaban. De tal modo es así, que yo he oido decir á un testigo presencial de los sucesos de Manresa que en un grupo que había en la plaza, cuando por parte de algunos vecinos pacíficos de aquella población se les decía que abandonasen aquella actitud que podía tomar un carácter hostil, hubo varios que contestaban diciendo: «Así como así, no tenemos que comer; no tenemos que dar pan á nuestras familias. ¡Qué nos maten! Es triste oír esto, señores, y más triste tener que repríñirlos. Es que el pueblo sufre y se lamenta no pudiendo soportar las cargas que pesan sobre él, y bajo sus males sucumbe».

Y es verdad, señores diputados, por lo que respecta á aquella población, donde hay una gran miseria, y donde el ayuntamiento, que habría podido evitar el conflicto, no supo evitarlo en su tiempo por medio de medidas prudentes y conciliadoras. El ayuntamiento cobró los consumos durante cinco meses, y viendo que este impuesto, quizás por su mala administración, no daba el resultado que creía para las arcas del municipio, acudió á un reparto verdaderamente injusto, dando lugar á rumores públicos, de los cuales yo no me he de hacer cargo aquí. Volvieron luego á establecerse los consumos recargándolo todo, y entonces fué cuando tuvo lugar el conflicto, comenzando las sanguinarias escenas á que me he referido, y que debían llenar de luto á aquella morigerada población.

Un brigadier de ejército, dignísima persona por cierto, quiso despejar la plaza, y vestido de paisano se presentó en medio de los grupos, repartiendo algunos palos, según han dicho los periódicos, resultando herido de algunas pedradas: sobrevino el conflicto, en el cual murieron dos niños y quedaron heridas dos ó tres mujeres. Esto ocurrió por la tarde del 30 del mes último, y hasta las diez de la noche, después de haberse disparado varios tiros y haber habido dos muertos y algunos heridos, no se publicó el siguiente bando:

«D. Salvador Marçet, alcalde constitucional de esta ciudad, haga saber: que atendidos los actos de rebelión contra las determinaciones legales del ayuntamiento, que han dado por resultado la alteración del orden, ha acordado, en uso de las facultades que me concede la ley de 17 de Abril de 1821, dictar las disposiciones siguientes:

1º Todo acto de agresión que se cometa y todo grupo que se forme será sin más intimación reprimido y disuelto por la fuerza pública, y las personas que fueran aprehendidas entregadas al Consejo de guerra.

2º Las personas que exciten á la desobediencia ó estímulos en cualquiera forma á la comisión de actos que intencionan alarma en la población, serán juzgadas como los reos principales, con sujeción á la expresada ley.

3º Las disposiciones de este bando serán aplicadas una hora después de su publicación.

4º Queda la población en estado excepcional, y por lo tanto pasa el mando de la misma á cargo de la autoridad militar.

Manresa 30 de Julio de 1878.—Salvador Marçet.

Este bando ha estado vigente en las esquinas de Manresa cinco ó seis días, y ha desaparecido cuando se ha sabido que el Gobierno no aprobaba el bando publicado por el gobernador civil de Barcelona, señor Aldeca. En efecto, si el art. 2º del bando del señor Aldeca merecía la desaprobación del Gobierno, ¿qué no merece el bando del alcalde de Manresa, ordenando que serían juzgados por los Tribunales militares todos los que fueran sospechosos á la autoridad? Esta disposición demuestra claramente que la ciudad de Manresa estaba declarada en estado de sitio; demuestra que allí estaban suspendidas las garantías constitucionales;

LA MAÑANA.

PERIÓDICO POLÍTICO Y LITERARIO.

MADRID: Oficinas, Solís, 4, principal, y en las principales.
PROVINCIAS: En todas las principales librerías.
EXTRANJERO: En París, para suscripciones y envíos, C. A. Saavedra, rue Tambut, 55.
CORRESPONDENTES.
CUBA.—Habana.—Agente general.—Sres. Alorda y C. FILIPINAS.—Manila, Sres. Ramírez y Giraudier. PUERTO-RICO D. Emilio Tarrate.

aquel momento la opinión del Gobierno, ni por consiguiente podrá saber tampoco la de los demás partidos.

Con el título de *Los frutos de la tierra* el señor Alvarez Alvistur, acaba de publicar un libro que contiene muy curiosas observaciones para todas aquellas personas que se dedican á la agricultura.

MISCELANEA.

El ministerio de Trabajos Públicos de Francia, justamente alarmado por los accidentes que ocasionan los aparatos de vapor, prepara en este momento una nueva reglamentación destinada á prescribir medidas de seguridad respecto de las calderas de vapor de las fábricas y otros establecimientos industriales.

No podrá ponerse en estado de servicio ninguna caldera nueva sino después de haber sido sujeta á un ensayo, que deberá consistir en someterla á una presión hidráulica superior á la presión efectiva, que no debe ser excedida en el servicio.

Las cañeras procedentes del extranjero se someterán á idénticos ensayos.

Las calderas se dividirán en tres categorías: las comprendidas en la primera deberán establecerse al exterior de toda casa habitada y de todo taller que tenga más de un piso.

Las de la segunda categoría podrán colocarse en todo taller siempre que éste no forme parte de una casa habitada.

Las de la tercera categoría podrán establecerse en un taller cualquiera áun cuando forme parte de un edificio habitado.

La circulación de las máquinas locomotoras será sometida á severos reglamentos.

En cuanto á los aparatos de vapor que dependen de servicios especiales del Estado, serán vigilados por los funcionarios y agentes de cada uno de estos servicios y permanecerán sujetos á todas las condiciones de instalación y de emplazamiento que se acatan de mencionar.

Sentencia de 13 Julio de 1875.

Que según expresamente determina el art. 8º del decreto de Cortés de 17 de Abril de 1821, que fué publicado como ley en el 26 del mismo, se restableció en 30 de Agosto de 1836, y esta declarada vigente y encomendada su observancia en real orden-circular de 12 de Marzo de 1875, los salteadores de caminos y ladrones en cuadrilla han de ser juzgados militarmente si fueren aprehendidos por las fuerzas del ejército ó fuera de la milicia provincial ó local en los casos á que se refieren los artículos 2º y 3º, entre los que se comprende el ser aprehendidos por fuerza pública destinada por jefes militares á su persecución.

El señor BALAGUER: He empadado por pedir esas lecturas, porque ya estaba yo seguro de que me darian la razón: y efectivamente me la dan. Yo sabía que se decía que esa ley estaba vigente, pero sólo en su art. 8º, y hasta he citado las *Gacetas* en que se publicó la real orden que ha dado motivo a la ley de 17 de Abril de 1821, en la parte á que se refiere la ley de 23 de Abril de 1870, y que sólo rige su art. 8º. Habiéndose mencionado la cuestión de Manresa de un robo en cuadrilla, ó de una cuestión de orden público promovida por una cuestión de consumos?

Y pido al señor presidente que haga leer el artículo 237 del Código penal.

Se leyó, y decía así:

«Art. 237. Luego que se manifieste la rebelión ó sedición, la autoridad gubernativa intimará hasta dos veces á los sublevados que inmediatamente se disuelvan y retiren, dejando pasar entre una y otra intimación el tiempo necesario para ello.

Si los sublevados no se retiraren inmediatamente después de la segunda intimación, la autoridad hará uso de la fuerza pública para disolverlos.

Las intimaciones se harán mandando ondear al frente de los sublevados la bandera nacional si fuere de día, y si fuere de noche requiriendo la retirada á toque de tambor, clarín ó otro instrumento á propósito.

Si las circunstancias no permitieren hacer uso de los medios indicados, se ejecutarán las intimaciones por otros, procurando siempre la mayor prudencia.

No serán necesarias respectivamente la primera ó la segunda intimación desde el momento en que los rebeldes ó sediciosos rompieren el fuego.»

Ahora pregunto yo: ¿Cuánto tiene aplicación este artículo? E art. 8º está terminante. ¿Qué ha pasado en Manresa para que no se aplique? En la Constitución y en el Código penal se marca lo que en esos casos debe hacerse. ¿Por qué no se ha hecho? En Manresa ha habido una alteración del orden público que ha debido reprimirse con arreglo al Código, y no ha hecho o así las autoridades han faltado á su deber, y el Gobierno ha faltado también aprobiando su conducta.

He dicho antes que un brigadier, el señor Molina, se presentó en la plaza, pero he hecho constar que fué vestido de paisano.

Por lo demás, yo accepto la real orden del tiempo del malogrado general Prim. Los momentos en aquella sazon eran gravísimos; la anarquía amenazaba y no existían las leyes complementarias de la Constitución, y en esos casos hay que ponerse al lado de la autoridad. Si había allí necesidad de suspender las garantías y las Cortés estaban suspendidas, el primer día que se abrieron debió su señoría darles noticia de ello; que no pueden ponerse, porque la ley de Abril de 1821 no puede estar vigilada más que cuando están suspendidas las garantías constitucionales, y como para el caso de suspenderse se ha hecho otra ley posterior, es claro que está derogada.

Yo sospecho que el Gobierno debe tener formada su opinión sobre un punto que tanto afecta al porvenir político del país. Y si la tiene, ¿por qué no lo trae al Parlamento? ¿Qué se coarta con esto en algo el libre ejercicio de las facultades que corresponden á la Corona? En manera ninguna; la opinión del Gobierno no puede influir eso; podrá haber disconformidad entre la opinión del Gobierno y la opinión de la Corona, pero eso precisamente contribuirá á resolver el asunto. Estas Cortes fueron convocadas con arreglo á la Constitución.

En el derribo de la muralla primitiva de Barcelona se van encontrando, formando parte de la misma, lápidas, capiteles, trozos de columna, bases, cornisas y una especie de cartela con una cara enteramente igual á otra, que se conserva en el Museo lapidario, que fué hallada no muy lejos de aquel sitio, cuando para continuar la calle de Fernando se derribó la histórica torre de Catón.

La codicia del conserje de una casa de París, ha dado lugar á una escena graciosa en que juega un general carlista.

Miss O'Carroll, joven profesora inglesa, dejó la habitación en que se hallaba instalada para hacer un viaje á su país, habiendo pagado el alquiler por todo el tiempo que pensaba estar ausente. Antes de esperar el plazo regresó Miss O'Carroll á París, entra en la habitación anueblada á su costa, y se encuentra en pacífica posesión de ella nada menos que aun general carlista, que para no aburrirse en la soledad se hacía acompañar de una rubia y encantadora miss amiga de la iniquidad.

Esta ha llevado al ex-general, de cuyo nombre no quieren acordarse los periódicos franceses, á los tribunales, que han decretado su inculpabilidad, haciendo solamente responsable del abuso al conserje, que tiene que pagar á Miss O'Carroll una respetable indemnización, pues, además de ocupar el depósito de aquella, parece que el encumbro de cabecilla y su rubia amiga han causado algunos desperfectos en los muebles de la propietaria, ni más ni menos que si hubieran sido los de cualquier vecino de Cuenca reconocido por liberal.

FUNCIONES PARA HOY.

PRINCIPE ALFONSO (compañía Arderius).—A las 9.—T. impar.—Sueños de oro.

APOLLO.—A las 9.—El yerno del señor Manzano.—Llevar la corriente.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las 8 1/2.—El salto del gallego.—En la calle de Toledo.—Baile.—Intermedios por la banda de ingenieros.

ALHAMBRA.—(Compañía italiana de ópera cómica).—A las 8 1/2.—La Fugla di Mad. Angot.

CIRCO DE PRÍCIA.—A las 9.—Variada función por la compañía acrobática, cómica, equestre y gimnástica, que dirige el señor W. Parish, ejecutándose el gran espectáculo, denominado: Las Ferias de Hong Kong.

PLAZA DE ORIENTE (jardines de recreo).—Función diaria de 9 a 2 de la noche.—Concierto en los jardines por la banda de artillería.—Entrada con derecho á los regalos de platería, joyería y relojes.

TEATRO DE LOS AUTOMATAS.—(Paseo de Recoletos, junto á la Casa de la Moneda).—Funciones desde las 9 de la tarde á las diez y media de la noche.—Automatas.—Cuadros disolventes.—Rifa de juguetes.

SECCION POLITICA.

UN PASO MAS.

La grave y trascendental cuestión política que tan eloquentemente se está debatiendo por las oposiciones en la Cámara popular, dió ayer, a pesar de los deseos del ministerio, un gran paso hacia su esclarecimiento. Primero nuestro distinguido amigo señor Balaguer, con su concreta y hábil rectificación, y después el señor conde de Xiquena con una argumentación clara y poderosa, obligaron al señor ministro de la Gobernación a ocuparse de importantes disposiciones que afectan á la esencia de aquella cuestión, y á entrar en ella como de soslayo, indicando, con el auxilio que durante su discurso el señor Cánovas le prestaba, una opinión en el Gobierno que coloca el problema debatido en más ventajosas condiciones, para que pueda lograrse el objetivo á que las minorías aspiran.

El señor conde de Xiquena decía muy oportunamente que el Gobierno tenía precisa obligación de manifestar al Parlamento lo que pensaba sobre la duración de las actuales Cortes, desde el momento en que sobre ello había sido interpelado por un representante de la nación; que esa manifestación del Gobierno era tanto más indispensable y de tanta mayor urgencia, cuanto que eran graves las circunstancias porque atravesaba la política española, y general la preocupación de los partidos sobre su porvenir y actitud más conveniente, dada la probable solución del problema llamado á producir trascendentales consecuencias en el afianzamiento de las instituciones representativas. Y entrando en el fondo de la cuestión, expuso que estas Cortes fueron convocadas por un real decreto en cuyo artículo 2º se decía que se convocaban en la forma y con las condiciones que lo fueron de 1872; y siendo así que éstas fueron Cortes ordinarias y se eligieron con la condición de durar tres años, que era el plazo que entonces señalaba la Constitución, es lógico y evidente que ese mismo término es el que se fijó implicitamente para la vida de las actuales.

El señor ministro de la Gobernación se encerró de nuevo en la reserva que como arma única de defensa ha utilizado en esta discusión, sosteniendo que sería irreverente e irrespetuoso hacia el Parlamento y hacia la Corona, el que el Gobierno manifestase ahora su opinión sobre ese importante asunto, pues sería tanto como dar por supuesto que continuaría en el poder hasta el mes de Febrero. No comprendemos ciertamente la irreverencia ni la falta de respeto. El Gobierno puede y debe decir lo que opina, sin que esto impida en nada el aprecio de ninguna de las prerrogativas de la corona; antes al contrario, puede contribuir en mucho, como ayer demostramos, á facilitar aquel ejercicio. No juzgó el señor Romero Robledo desacertado al Gobierno con el Parlamento ni con los representantes del país, puesto que á las preguntas que se le habían dirigido, siempre había contestado que no podía dia contestar.

Y sin embargo, auxiliado como hemos dicho por el señor Cánovas, que le facilitaba textos y datos para la discusión, entró en ella defendiendo con calor y entusiasmo la opinión de que estas Cortes no habían sido convocadas con término fijo y que para señalarle no podía aplicarse el precepto de la Constitución de 1869, siendo el único precepto constitucional vigente el de 1876.

Ahora bien, pensando de tal manera el Gobierno y siendo para él evidente que la Constitución de 1869 no puede aplicarse para la tan deseada resolución, ¿cómo considera que debe fijarse la duración legal de estas Cortes? ¿Aplicando el precepto de la Constitución de 1876? ¿Decidiendo el Monarca por su solo criterio asunto tan importante y trascendental?

Únicamente puede el Gobierno opinar por una de esas dos soluciones, dado el parecer que ayer emitió sobre el origen de las Cortes. Si juzga que debe aplicarse la Constitución del 76 y que aquellas han de vivir legalmente cinco años, da al Código fundamental efecto retroactivo, deja sin vida legal al período más importante de las Cámaras, y sostiene el absurdo de que éstas hayan podido señalarse á sí mismas la vida que habían de tener. Si considera que por un acto discrecional de la Corona pueden disolverse legal y forzosamente las Cortes en Febrero, sostiene una opinión anticonstitucional.

De todas maneras, el Gobierno se ha colocado ayer entre esas dos únicas soluciones: ó la ilegal de señalar cinco años como término de este Parlamento, ó la anticonstitucional de que pueda ser disuelto á los tres años por solo el criterio de la Corona.

¿Cuál aconsejará en su caso? Esto es lo que reserva y lo que sin duda fá á las circunstancias que puedan sobrevenir. El señor conde de Xiquena lo decía con gran intención. No parece sino que el Gobierno no tiene completa seguridad en la confianza de la Corona, no parece sino que duda y teme, y ante esa duda y temor reserva su opinión, da tiempo al tiempo, se prepara y espera llegar á la solución de la crisis con armas bastante poderosas para obtener la victoria.

De esta manera se menoscopia ese precepto constitucional, en su día obligatorio, se desconoce la ley, se coarta en gran manera el ejercicio de la regia prerrogativa, se imposi-

bilita el libre juego de los partidos, tan necesario para la consolidación de las instituciones, se hiera al sistema constitucional; pero el señor Cánovas, sin compromisos anteriores, puede, adaptándose á cualquier solución que se le indique ó que mejor le parezca, obtener un triunfo que nadie le disputará.

No dudamos que lo sostenido ayer por el señor Romero Robledo, producirá sus naturales frutos en el debate pendiente, y que la ventaja obtenida sabrá utilizarla los eloquentes oradores de las minorías que aún han de tertiar en aquél.

EL PARTIDO MODERADO.

Aludió el señor conde de Xiquena por el ex-ministro constitucional señor Balaguer, tomó ayer parte en el debate político que hace días viene ocupando la atención de la Cámara popular. El diputado de la minoría moderada pronunció un discurso elocuente, intendido y de gran alcance político, discurso que dió margen á que se pusiesen frente á frente ante el país, las dos tendencias que vienen dificultando la reorganización del partido moderado, y que en su seno sostienen encarnizada lucha.

El señor conde de Xiquena, considerando la actual situación política y el porvenir de las instituciones, se mostró firme en sus principios conservadores, defensor de las doctrinas fundamentales del moderantismo histórico, á las que dijo se asimilaban vergonzantemente las que el Gobierno practicaba; pero al mismo tiempo presentó despojado de perniciosa intransigencia, pensador desapasionado, altamente previsor y firmemente convencido de las verdaderas necesidades del momento. Para el señor conde no han sido perdidas las lecciones de la historia; no juzga que los principios conservadores son los únicos que pueden consolidar la monarquía constitucional; no considera que poniendo obstáculos á los partidos liberales y separándolos cada día más y más de la institución monárquica, ésta pueda arraigar firmemente; no se ha seducido por una insensata aspiración al poder, y comprendiendo perfectamente la situación actual de las instituciones representativas y las legítimas aspiraciones del país, cree sinceramente que la política del Gobierno es en extremo perjudicial, que se necesita dar confianza á los partidos liberales, no rechazarlos, como se efectuó en la época anterior á la revolución, y evitar á todo trance con previsora prudencia las fatales consecuencias que aquella política de exclusión produjo.

Para ello decía el diputado histórico que era preciso llamar al poder al partido constitucional, y que en la oposición se reorganizase el partido conservador con la agrupación de todos ó de la mayor parte de todos los elementos que hoy siguen al señor Cánovas alrededor de la bandera que siempre han mantenido los moderados históricos. Así se formarían los dos grandes partidos, necesarios para consolidar las instituciones representativas, y se alejarían los peligros que el porvenir veía dibujarse.

Esta tan sensata doctrina, estas aspiraciones tan dignas de aplauso, merecieron la reprobación más completa del señor Moyano, jefe civil, segun parece del partido moderado, el que terminantemente manifestó, que si algun dia fuera consultado por el Rey, nunca le aconsejaría llamarse al poder al partido constitucional, porque en él no podría tener el monarca la necesaria confianza. Esta manifestación impresionó á la Cámara tristemente porque vió levantarse ante los más elevados intereses, la más imprudente intransigencia; vió á ese partido que como tal quería ser tenido dentro del régimen constitucional, proclamar el exclusivismo más absoluto; vió al amante del Trono separar de su lado á elementos valiosos para el sostén de éste necesario; vió á la reacción lanzar un reto á la libertad.

Ahora bien: ¿con quién está el partido moderado? ¿Con el señor Xiquena ó con el señor Moyano? Esto es lo que falta que se demuestre para que sepamos cómo hemos de considerarle.

Por fin dió principio ayer en el Senado la discusión del presupuesto de ingresos.

El distinguido orador de la minoría constitucional señor Maluquer, impugnó en un brillante discurso la totalidad del citado proyecto, lamentándose, como no podía menos de hacerlo al hablar en nombre de un partido cuyo respeto á los principios constitucionales está fuera de duda, lamentándose, decímos, que el Gobierno traiga á discusión leyes tan importantes como la de presupuestos, en los últimos días de una legislatura agonizante.

Nuestro querido amigo expuso con vivos colores el estado en que el país se encuentra, bajo el punto de la seguridad pública, en cuanto ésta se relaciona íntimamente con la prosperidad de la nación. «Pero, añadió, mientras los perturbadores del orden, los ladrones y bandoleros en cuadrilla se escapan á la acción de la justicia, los pobres periodistas son perseguidos en virtud de un decreto-ley, cuya existencia parecería increíble, si designiadamente no se hallase la prensa bajo el peso de sus disposiciones.»

Entrando después en el examen, el presupuesto en si mismo demostró que muchos artículos se contradecían y perjudicaban, al paso que otros eran inútiles, como el que se refería á las licencias de los empleados.

El señor Maluquer abogó ardientemente porque el Gobierno considerase más de lo que hace á los propietarios, verdadero nervio de la riqueza y prosperidad del país. Su señoría

analizó los impuestos que pesan sobre los contribuyentes, y no vaciló en declarar que el sistema empleado por la actual situación no sería deseado claramente por la escuela socialista.

Respecto de los servicios del Estado, el señor Maluquer consagró con toda la dureza que merece el de Correos, demostrando que en España es detestable hasta un punto increíble, é lo que debe agregarse el elevado precio que alcanza el franqueo, al contrario de lo que acontece en otros países cuyos gobiernos se esfuerzan en rebajar anualmente las tarifas, convencidos de que éste es el único medio de elevar los ingresos por este concepto. «Para qué, decía el orador constitucional, para qué asisten nuestros directores generales á los congresos postales que se verifican en el extranjero? Si algo aprenden, como es indudable, ¿en qué se conoce? A quién, ni cómo manifestarán el aprovechamiento de sus estudios y observaciones?»

El señor Maluquer terminó su elocuente y notable discurso declarándose enemigo de los suplementos de crédito que diariamente se votan en los cuerpos colegiados, indicando para cortar esto la conveniencia de que desde el principio no se escatimasen los créditos de cada ministerio.

La comisión, y en su nombre el señor marqués de Alhama, reconocieron cuán atinadas eran las observaciones hechas por nuestro querido amigo pero ni se arrepintieron ni se enmendaron y continuaron en su impenitencia hicieron oídos de mercader á todas las patrióticas y leales advertencias formuladas por el señor Maluquer.

El Diario Español reconoce que si Italia y otros países viven exentos de conmociones, consiste en el culto que se presta al derecho constitucional, lo cual equivale á confessar lo mal que aplica las leyes la situación que rige los destinos del país entre nosotros.

Pero á renglón seguido *El Diario Español* echa la culpa de ello á quién? Al partido constitucional, sin duda por la persistencia con que señala todas las infracciones que la Constitución recibe, condensando todos los clamores de malestar que siente el país.

Es una manera de argumentar tan original como expedita.

Nuestro estimado colega *El Parlamento* publica á la cabeza de su número de ayer una advertencia en la cual encontramos las siguientes líneas:

«El Parlamento suspende desde hoy su publicación, reservándose el derecho de reaparecer, si lo estima oportuno, dentro del plazo marcado por la ley.»

Sentimos la ausencia del apreciable colega centralista.

La Integridad de la Patria encuentra justificado el desconsuelo de *LA MAÑANA*, que juzga ociosos los esfuerzos de nuestros amigos en defensa del severo cumplimiento de las leyes.

Nos parece bien: el colega ministerial no quiere tener siquiera la lipocresia de la virtud y piensa que los hombres de la situación recorrerán impenitentes lo que les quede que andar en su camino.

Sea; pero no olvide *La Integridad* las lecciones de la historia.

La defensa del señor González Bravo ó mejor dicho del partido moderado hecha ayer tarde por el señor conde de Xiquena, encierra indudablemente provechosa enseñanza. Con el sólo objeto de defender al partido moderado, á quien justamente se acusó de haber dado lugar con su política á la revolución de Setiembre, pidió la palabra el señor Xiquena.

Quizás fuera más conveniente para que nuestros lectores se formasen una idea de las afirmaciones hechas por el diputado moderado histórico, remitiéndoles al extracto de la sesión. De todas maneras, bueno es hacer aquí constar que el señor Xiquena dijo que el señor González Bravo reconoció en los últimos días su ministerio que era necesario, de todo punto necesario, un cambio político. Que en este sentido aconsejó á S. M. la Reina, que ofreció repetidamente su dimisión, no siendo aceptada porque la Reina entendía que el uso de la prorrogativa regia le había costado muchos disgustos, y que estaba decidida á conservar en el poder los ministerios que contase con mayoría en las Cámaras.

No es del caso recordar el fin que tuvo el ministerio de González Bravo. Son estos sucesos demasiado conocidos para que haya necesidad de traerlos á colación. Lo que sí conviene tener presente es que González Bravo, hombre de indiscutible talla política, reconoció que en momentos dados necesitaban los gobiernos algo más que el apoyo de las mayorías parlamentarias.

Esta opinión de un conservador nada sospechoso, puesta en práctica de la única manera que ciertas cosas pueden hacerse, demuestra que los ministeriales que la tesis defendida por los órganos del partido constitucional nada tiene de extraordinaria ni peregrina.

González Bravo, teniendo mayoría en ambas Cámaras, jugaba convenientemente un cambio de política. Los sucesos vinieron á darle la razón. ¿Qué dicen de esto los periódicos ministeriales? ¿Qué dice, sobre todo, el señor Cánovas, que sólo se explica las crisis medianamente de duros parlamentarios?

Por nuestra parte, al recordar las palabras del señor conde de Xiquena, sólo nos hemos propuesto demostrar que se dan casos en que un gobierno apoyado por grandes mayorías no cuenta moralmente con el apoyo de la mayoría de la opinión pública. Nada más.

Haciendo coro á un periódico moderado, pide *La Integridad* que se definan las libertades, cuya salvación pedía el señor Balaguer en el Congreso.

¿La definición? La aplicación es la que reclama el país, enemigo de las teologías en que pretenden envolverlos los que parece que sólo ha nacido al campo de la política para ensayar sus solapadas aficiones á la reacción y al autoritarismo.

Nuestro estimado colega *La Correspondencia de Barcelona* ha sido condenado á cuatro días de suspensión, y merecen conocerse los dos primeros considerando de la sentencia, puesto que en ellos el tribunal interpreta el célebre decreto de imprenta que nos rige. Ilélos aquí:

1.º Considerando con respecto á la primera cuestión iniciada por el fiscal de instrucción, que el real decreto de 31 de Diciembre de 1873 solo figura para hacer la denuncia desde el momento en que tiene lugar el secuestro, por no siendo ésta una medida preventiva, que irroga perjuicio al periodista que la sufre, hay un interés de justicia, es que en su duración no se extienda más allá del tiempo necesario para la celebración de la vista;

2.º Considerando que tratándose de una ley especial, y no marcando ella término para el ejercicio de la acción fiscal, sino en el caso indicado anteriormente, debe estarla á disposición de la ley común, y no cabía, por lo tanto, la excepción de prescripción, aunque hubiese sido alargada en este juicio.

No podemos comentar y no comentamos. Enviamos simplemente el pésame á nuestro apreciable colega catalán.

En verdad que no necesitaba nuestro respetable amigo el señor Balaguer hacer uso de la palabra para rectificar. Sus argumentos quedaron en pie, á pesar del discurso del señor ministro de Gracia y Justicia. Y no era posible otra cosa, porque hay razones incontestables.

Siembra, el señor Balaguer terminó su elocuente y notable discurso declarándose enemigo de los suplementos de crédito que diariamente se votan en los cuerpos colegiados, indicando para cortar esto la conveniencia de que desde el principio no se escatimasen los créditos de cada ministerio.

La segunda parte de la rectificación de nuestro respetable amigo referíase al silencio del Gobierno respecto á la vida legal de las actuales Cortes. Insistió el diputado constitucional en que el Gobierno tenía el deber de manifestar sus opiniones sobre tan importante asunto, siendo contestado por el ministro de Gracia y Justicia.

Efectivamente: en el día anterior quedó bien claro que la ley de Abril de 1871 no está vigente, excepto uno de sus artículos, y á la vez quedó algo turbia la situación del ministro de Gracia y Justicia. Así se explica que ayer no insistiese sobre la misma cuestión.

Respecto al silencio del Gobierno en lo relativo á la vida legal de las actuales Cortes, se dijo y repitió que el ministerio no quería decir una palabra. Dejando á un lado lo que esta conducta significa no puede negarse que la cosa quedó clara.

Cuando un Gobierno se empeña en negar lo evidente á trueque de no confessarse vencido, y en callar opiniones tan necesarias á la pureza y sinceridad del régimen parlamentario, ese Gobierno está juzgado, los comentarios que siguen el ánimo se entristece. Otra cosa no es posible.

Leemos en *El Diario Español*:

«Las oposiciones conceden y retiran á capricho al señor Silvela el título de diputado ministerial. Cuando les conviene, lo califican de adicto al Gobierno; cuando no les conviene, lo califican de adversario.

Y así se entretejen.»

Todo lo que evitan esto: que *El Diario Español* y restantes colegas ministeriales nos digan en qué concepto tienen al señor Silvela, si le cuentan entre los amigos ó entre los adversarios. ¿Lo dirán? Creemos que no.

El Mundo Político, en el debate empeñado en el Parlamento, no ha visto otra cosa que una ambición insaciable del poder de parte de unos, y un tenaz empeño de no dejárselo arrebatar por parte de otros. *El Mundo Político* está ciego no viendo más que eso, ó de tal manera identificado con el señor Cánovas, que, por lo visto, para él ambición de poder y amor al más severo cumplimiento de las leyes, es una misma cosa.

Por lo visto—y en ello demuestra el colega su filiación política—á *El Mundo* le importa un ardiente que la Constitución sea una verdadera y sólida medida, y para él en toda discusión verá aparecer un pugilato que se reduce á la consecución del poder.

Suplicámosle qué no confunda nuestra manera de pensar con su modo de discurrir, que se alegria perfectamente á las tradiciones moderadas.

Por real orden de 13 de Janio último se ha dispuesto la forma en que han de adeudar los varillajes para sombrillas y paraguas, alterando lo establecido en los aranceles de 1877, ya para el adeudo como en la clasificación, puesto que se determina que los varillajes adeuden el pago por la partida 204 del arancel y el resto del armazón al peso.

En el apéndice núm. 1.º de los aranceles de 1877 se publica el art. 9.º de la ley de presupuestos de ingresos para el año económico de 1869-70, por cuyo artículo se establecen las reglas á que han de ajustarse las reformas del arancel. Segun dichas bases, se previene en la 8.ª que no podrá hacerse en los derechos de arancel alteración alguna por órdenes y decretos.

En o relativo á las clasificaciones, podrán hacerse cada tres años las certificaciones que aconseja la experiencia, á propuesta de la Dirección del ramo y oido el dictámen de la junta de aranceles.

Dejamos consignado para lo sucesivo que contra lo dispuesto en la base que dejamos copiada se alterá el adeudo en una partida del arancel, y sin que hayan transcurrido tres años, pues que el arancel es de 1877, se rectifican las clasificaciones.

Se dio cuenta del despacho ordinario.

El señor CÁRDENAS, a nombre de la comisión que estudió en el proyecto de ley propuesto medios para la extinción de la filosofía, dijo que dicha comisión remitió su dictamen para introducir en el algunas reformas, y verificadas éstas lo presentaría de nuevo á la mayor brevedad.

El señor LOS ARCOS leyó su voto particular al dictámen de la comisión sobre el proyecto de ley de plan general de carreteras.

(Los señores ministros de Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento ocupan el banco azul. Es los escasos hay muy pocos diputados. En las tribunas mucha concurrencia.)

Se dio lectura por el secretario señor Garrido Estrada de una proposición para que se reforme el título del Reglamento del Congreso que se refiere á la aprobación de las actas electorales.

El señor SUAREZ INCLAN la apoyó manifestando que su objeto al presentar esta proposición ha sido el de que tengas entrada las minorías en todas las comisiones de actas, reforma que considera necesaria después de muchos años de experiencia.

El señor RICO la combatió manifestando que no cree necesario discutir la proposición del señor Suárez Inclán, porque habiéndose presentado ya un proyecto de ley electoral, dentro de la discusión de esta ley es donde caben las reformas que es necesario hacer.

Pudiera resultar que la comisión que se nombre para esta proposición, resultara su desacuerdo con la del proyecto de ley electoral.

Cree, pues, que esta proposición no debe pasar á una comisión especial hasta después de conocerse el dictámen que emita la de la ley electoral.

Los señores Suárez Inclán y Rico recitificaron.

El señor ministro de la GOBERNACION dice que la ley electoral y el reglamento del Congreso son dos cosas completamente independientes.

La ley establece la forma de llevar á efecto la elección; la proposición se refiere únicamente al examen de las actas.

Como la ley además no puede ser ley hasta que el Senado la discuta y la sancione S. M., sería preciso acordar que no se nombrase comisión para esta proposición, hasta que se promulgue la ley electoral.

El señor RICO rectificó, insistiendo en que hay intimidad entre el reglamento y la ley electoral, y es muy posible que después de discutirse y aprobarse resulte igual.

El señor ministro de la GOBERNACION advierte que no cabe discusión ahora que se trata sólo de tomar o no en consideración la proposición, y no hay cuestión de orden, para lo cual ha usado de la palabra el señor Rico.

El señor RICO: Perdone su señoría. Yo no he hecho más que algunas observaciones para que la presidencia vierá si conviene que se nombrara una nueva comisión ó que pasará á otra nombrada con objeto análogo.

El señor SUAREZ INCLAN dice que el procedimiento que pretende el señor Rico, coarta la iniciativa del diputado.

El señor PRESIDENTE (Ayala): En la cuestión pendiente la mesa no tiene ni puede tener duda alguna; un señor diputado ha presentado una proposición en uso de su derecho, la apoya, y la mesa no tiene otra cosa que hacer que preguntar á la Cámara si la toma ó no en consideración.

Si la toma, pasará á la comisión que se nombró, y ésta emitirá dictámen á su tiempo y como lo tenga por conveniente, pero de esta mesa no ha salido ni saldrá nunca nombramiento de comisiones condicionales.

Leída nuevamente la proposición, y hecha la pregunta, fué tomada en consideración en votación ordinaria.

El señor SECRETARIO: Pasará á las secciones para el nombramiento de comisión.

Continuando el debate sobre la interpelación del señor Leon y Castillo,

El señor BALAGUER rectificó, insistiendo en que la ley de 17 de Abril de 1831 no puede regir mientras no se suspendan las garantías constitucionales; y al efecto leyó algunas sentencias y resoluciones que declaran vigente aquella ley solo en cuanto á su art. 8º.

También insiste en que el Gobierno debe declarar cuál es su criterio, su modo de pensar respecto á la vida legal de las actuales Cortes.

En concepto del orador, estas Cortes no deben durar más de tres años, para cuyo único término han recibido sus poderes los actuales representantes.

El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Creo que ayer quedaron suficientemente claros los dos puntos sobre que hoy insiste el señor Balaguer.

Si continúa este debate, aún podría presentar nuevos datos y pruebas; pero creo que no será necesario.

El señor BALAGUER: Conste que el Gobierno guarda un misterioso silencio sobre la duración de estas Cortes, á pesar de haberlo preguntado un representante del país desde los bancos de la oposición.

El señor conde de XIQUENA usa de la palabra para alusiones, y desfiende al Gabinete de D. Luis González Bravo de la incalculación que le hizo el señor Leon y Castillo atribuyéndole la culpa de que viñiera la revolución de Setiembre, y dice que el ministerio aludido presentó hasta tres veces su dimisión antes de Agosto y en el mismo día de San Lorenzo en el monasterio de El Escorial, acusándose á S. M. la reina Isabel que llamara á otros hombres que en su concepto estaban indicados para conjurar los males que amenazaban, y que en concepto del orador no tuvo culpa el Gabinete de que S. M. la reina no opinara lo mismo que sus ministros.

Habla de la vida de estas Cortes y dice que nunca creyó que el Gobierno guardase silencio á la pregunta de un diputado sobre tal asunto, silencio que no puede continuar y que el orador desea no continúa.

La cuestión, dice el señor conde de XIQUENA, que en su concepto está resuelta en un documento público y oficial. Este documento es el decreto de convocatoria, en el cual, sin reconocerse, se estableció la Constitución de 1869, adoptó para la convocatoria la ley de 1870.

No es que yo sostenga ni diga que al hacerse la convocatoria estaba vigente la Constitución de 1869, sino que en el decreto de convocatoria se decía que se habían aceptado las condiciones establecidas en la ley electoral de 1870, por no haber otra disposición legal utilizable.

Por consiguiente, en ese mismo decreto se pruega lo que ahorá se hace apreciar dudoso. Es decir, por ese decreto se llaman á los comicios para que eligen sus representantes por un período de tres años. Terminado este, habrá terminado también el poder, y por consiguiente, la vida legal de estas Cortes.

Hablando del partido constitucional, dice que no se le puede negar las condiciones de partida de su Gobierno.

Ha declarado el señor presidente del Consejo de ministros que una de las bases fundamentales de su política era que el partido constitucional se colocara en aptitud de ocupar el poder, y puesto que ya ha declarado también que el partido constitucional está en espíritu de ser poder, debe el Gobierno cederle el puesto, á fin de que durante su administración pueda el partido conservador reconciliarse con los elementos del partido moderado.

El señor ministro de la GOBERNACION contesta al señor conde de XIQUENA, y dice que no intenta defender al Gobierno del señor González Bravo de las inculpaciones que le ha dirigido su señoría, pero no comprende cómo un ministro que se considera un peligro para las altas instituciones justista en permanecer en el poder, aunque no se le admítiera la dimisión.

En cuanto á la duración legal de las Cortes, repetiré lo que ya he dicho otras veces.

Se habla del silencio que guarda el Gobierno cuando las oposiciones se le ha preguntado acerca de este asunto, y no hay tal silencio.

El Gobierno ha respondido á la pregunta diciendo que no podía contestar.

(El señor Balaguer: «Pues eso es lo que no contestar!»)

Por razones, probar que el Gobierno no puede contestar una pregunta, equivale á una contestación.

Ha procurado el señor XIQUENA en la mayor parte de su discurso evitar toda declaración que explique su opinión particular acerca de este asunto; pero bien claro se ve que su señoría opina porque á los tres años aspira la vida legal de estas Cortes.

Pues esto que parece sencillo para los constituyentes y para el señor XIQUENA, es sumamente dudoso.

No voy á emitir tampoco mi opinión, sino á indicar las diferentes opiniones que pueda haber.

Exigir al Gobierno que exprese la suya en estos momentos es querer que falte á las consideraciones y respeto que debe al Parlamento y á la Corona de su confianza disfrazada. El Gobierno no puede asegurar, ni aunque pudiera la haría, si en el mes de Febrero ocupará todavía este puesto. El poder moderador habrá de resolver la duda de acuerdo con su ministerio responsable; la responsabilidad será del ministerio que exista cuando llegue ese caso.

¿Qué derecho este ministerio iba á resolver y determinar prematura y anticipadamente un asunto cuya responsabilidad no había de afectar al Gobierno que pudiera sucederle?

Es doloroso que tengamos que recordar los más rutinarios principios de derecho político; pero me veo obligado a ello.

La duda está en que el señor XIQUENA y los constituyentes crean que la convocatoria se hizo con arreglo á la Constitución de 1869; pero en el mismo decreto de convocatoria se declara que no rige ni esta Constitución ni la de 1815, y solo se acepta la fórmula de la ley electoral de 1870, que nadie tiene que ver respecto á la duración de las Cortes, con lo que dice la Constitución de 1869.

(El señor Cos Garón ocupa la presidencia.)

El señor MOYANO se levanta para declarar que creería estar sobre si una inmensa responsabilidad, si en estos momentos aconsejara al Rey que llamara al partido constitucional, porque lo considera un peligro para las actuales instituciones, como lo comprenderá todo el mundo, en vista de las declaraciones que por uno de sus miembros más importantes hacía un artículo de la Revista de España ceñurando á los que trabajaban por la restauración, creyendo que antes debían abrazar francamente la república.

S. M. y AA. irán á primeros de Agosto á Riofrío.

El señor RICO rectificó, insistiendo en que hay intimidad entre el reglamento y la ley electoral, y es muy posible que después de discutirse y aprobarse resulte igual.

El señor ministro de la GOBERNACION advierte que no cabe discusión ahora que se trata sólo de tomar o no en consideración la proposición, y no hay cuestión de orden, para lo cual ha usado de la palabra el señor Rico.

El señor RICO: Perdone su señoría. Yo no he hecho más que algunas observaciones para que la presidencia vierá si conviene que se nombrara una nueva comisión ó que pasará á otra nombrada con objeto análogo.

El señor SUAREZ INCLAN dice que el procedimiento que pretende el señor Rico, coarta la iniciativa del diputado.

El señor PRESIDENTE (Ayala): En la cuestión pendiente la mesa no tiene ni puede tener duda alguna; un señor diputado ha presentado una proposición en uso de su derecho, la apoya, y la mesa no tiene otra cosa que hacer que preguntar á la Cámara si la toma ó no en consideración.

Si la toma, pasará á la comisión que se nombró, y ésta emitirá dictámen á su tiempo y como lo tenga por conveniente, pero de esta mesa no ha salido ni saldrá nunca nombramiento de comisiones condicionales.

Leída nuevamente la proposición, y hecha la pregunta, fué tomada en consideración en votación ordinaria.

El señor SECRETARIO: Pasará á las secciones para el nombramiento de comisión.

Continuando el debate sobre la interpelación del señor Leon y Castillo,

El señor BALAGUER rectificó, insistiendo en que la ley de 17 de Abril de 1831 no puede regir mientras no se suspendan las garantías constitucionales; y al efecto leyó algunas sentencias y resoluciones que declaran vigente aquella ley solo en cuanto á su art. 8º.

También insiste en que el Gobierno debe declarar cuál es su criterio, su modo de pensar respecto á la vida legal de las actuales Cortes.

En concepto del orador, estas Cortes no deben durar más de tres años, para cuyo único término han recibido sus poderes los actuales representantes.

El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Creo que ayer quedaron suficientemente claros los dos puntos sobre que hoy insiste el señor Balaguer.

Si continúa este debate, aún podría presentar nuevos datos y pruebas; pero creo que no será necesario.

El señor BALAGUER: Conste que el Gobierno guarda un misterioso silencio sobre la duración de estas Cortes, á pesar de haberlo preguntado un representante del país desde los bancos de la oposición.

El señor conde de XIQUENA usa de la palabra para alusiones, y desfiende al Gabinete de D. Luis González Bravo de la incalculación que le hizo el señor Leon y Castillo atribuyéndole la culpa de que viñiera la revolución de Setiembre, y dice que el ministerio aludido presentó hasta tres veces su dimisión antes de Agosto y en el mismo día de San Lorenzo en el monasterio de El Escorial, acusándose á S. M. la reina Isabel que llamara á otros hombres que en su concepto estaban indicados para conjurar los males que amenazaban, y que en concepto del orador no tuvo culpa el Gabinete de que S. M. la reina no opinara lo mismo que sus ministros.

Habla de la vida de estas Cortes y dice que nunca creyó que el Gobierno guardase silencio á la pregunta de un diputado sobre tal asunto, silencio que no puede continuar y que el orador desea no continúa.

La cuestión, dice el señor conde de XIQUENA, que en su concepto está resuelta en un documento público y oficial. Este documento es el decreto de convocatoria, en el cual, sin reconocerse, se estableció la Constitución de 1869, adoptó para la convocatoria la ley de 1870.

No es que yo sostenga ni diga que al hacerse la convocatoria estaba vigente la Constitución de 1869, sino que en el decreto de convocatoria se decía que se habían aceptado las condiciones establecidas en la ley electoral de 1870, por no haber otra disposición legal utilizable.

Por consiguiente, en ese mismo decreto se pruega lo que ahorá se hace apreciar dudoso. Es decir, por ese decreto se llaman á los comicios para que eligen sus representantes por un período de tres años. Terminado este, habrá terminado también el poder, y por consiguiente, la vida legal de estas Cortes.

Hablando del partido constitucional, dice que no se le puede negar las condiciones de partida de su Gobierno.

Ha declarado el señor presidente del Consejo de ministros que una de las bases fundamentales de su política era que el partido constitucional se colocara en aptitud de ocupar el poder, y puesto que ya ha declarado también que el partido constitucional está en espíritu de ser poder, debe el Gobierno cederle el puesto, á fin de que durante su administración pueda el partido conservador reconciliarse con los elementos del partido moderado.

El señor ministro de la GOBERNACION contesta al señor conde de XIQUENA, y dice que no intenta defender al Gobierno del señor González Bravo de las inculpaciones que le ha dirigido su señoría, pero no comprende cómo un ministro que se considera un peligro para las altas instituciones justista en permanecer en el poder, aunque no se le admítiera la dimisión.

En cuanto á la duración legal de las Cortes, repetiré lo que ya he dicho otras veces.

Se habla del silencio que guarda el Gobierno cuando las oposiciones se le ha preguntado acerca de este asunto, y no hay tal silencio.

El Gobierno ha respondido á la pregunta diciendo que no podía contestar.

(El señor Balaguer: «Pues eso es lo que no contestar!»)

Por razones, probar que el Gobierno no puede contestar una pregunta, equivale á una contestación.

Ha procurado el señor XIQUENA en la mayor parte de su discurso evitar toda declaración que explique su opinión particular acerca de este asunto; pero bien claro se ve que su señoría opina porque á los tres años aspira la vida legal de estas Cortes.

Pues esto que parece sencillo para los constituyentes y para el señor XIQUENA, es sumamente dudoso.

No voy á emitir tampoco mi opinión, sino á indicar las diferentes opiniones que pueda haber.

Exigir al Gobierno que exprese la suya en estos momentos es querer que falte á las consideraciones y respeto que debe al Parlamento y á la Corona de su confianza disfrazada. El Gobierno no puede asegurar, ni aunque pudiera la haría, si en el mes de Febrero ocupará todavía este puesto. El poder moderador habrá de resolver la duda de acuerdo con su ministerio responsable; la responsabilidad será del ministerio que existe cuando llegue ese caso.

¿Qué derecho este ministerio iba á resolver y determinar prematura y anticipadamente un asunto cuya responsabilidad no había de afectar al Gobierno que pudiera sucederle?

Es doloroso que tengamos que recordar los más rutinarios principios de derecho político; pero me veo obligado a ello.

La duda está en que el señor XIQUENA y los constituyentes crean que la convocatoria se hizo con arreglo á la Constitución de 1869; pero en el mismo decreto de convocatoria se declara que no rige ni esta Constitución ni la de 1815, y solo se acepta la fórmula de la ley electoral de 1870, que nadie tiene que ver respecto á la duración de las Cortes, con lo que dice la Constitución de 1869.

(El señor Cos Garón ocupa la presidencia.)

Ha procurado el señor XIQUENA en la mayor parte de su discurso evitar toda declaración que explique su opinión particular acerca de este asunto; pero bien claro se ve que su señoría opina porque á los tres años aspira la vida legal de estas Cortes.

Pues esto que parece sencillo para los constituyentes y para el señor XIQUENA, es sumamente dudoso.

No voy á emitir tampoco mi opinión, sino á indicar las diferentes opiniones que pueda haber.

Exigir al Gobierno que exprese la suya en estos momentos es querer que falte á las consideraciones y respeto que debe al Parlamento y á la Corona de su confianza disfrazada. El Gobierno no puede asegurar, ni aunque pudiera la haría, si en el mes de Febrero ocupará todavía este puesto. El poder moderador habrá de resolver la duda de acuerdo con su ministerio responsable; la responsabilidad será del ministerio que existe cuando llegue ese caso.

¿Qué derecho este ministerio iba á resolver y determinar prematura y anticipadamente un asunto cuya responsabilidad no había de afectar al Gobierno que pudiera sucederle?

Es doloroso que tengamos que recordar los más rutinarios principios de derecho político; pero me veo obligado a ello.

SECCION DE ANUNCIOS.

Linimento Geneau para los caballos.


Solo este precioso tópico cura radicalmente y en pocos días las cojeras, lisaduras, esguinces, alcances, molestias, esparavanes, alifafes, sobrehuevos, flageladas, etc.—La cura se hace á la mano en tres minutos, sin dolor y sin cortar ni afilar el pelo.—París, Geneau, Farmac.º 273, rue Saint Honoré. En Madrid, á 26 rs., Garrido, Borrell, Escolar, M. Miguel, S. Ocaña, Garcerá, Ortega y R. Hernández, la Agencia franco española, Sordo, 31, sirve los pedidos; en provincias sus depositarios.



ARTICULOS ESPECIALMENTE RECOMENDADOS PARA LA ESTACION

POR GUERLAIN

PARIS, 15, rue de la Paix, PARIS.

Para el tocador.
Agua de laurel alcanforero.—Espiritu de fioces de Cedrat.—Agua de Chipre.—Agua de Verbena.—Agua de lavanda ambarina.
Para el pañuelo y las hbitaciones.
Agua de colonia imperial.—Extracto de flores nuevas.—Extracto de Shoré's apricots.—Extracto de perfumes F. en c.a.—Ranmitete imperial rus.—Aromática á la vía del París ó a Cananga.—Piel de Espana.—Cinta de Bruges.—Royal fling essence.
Venta por mayor a Espana y provincias, en la Agencia franco española, 31, calle del Sordo, Madrid; por menor, Sres. Frera, Pascual, García, Morales y perfumería Inglesa.

ENFERMEDADES CONGESTIVAS Y NERVIOSAS

tratadas con éxito con los

JARABES DE PENNES ET PELISSE

farmacéuticos químicos en PARIS, rue de Lutran, núm. 2.
1. Jarabe de bromuro de amonio, verdaderamente eficaz en los casos siguientes: asma súficiente, congestión cerebral, delirio, hemiplegia, meningitis crónica, parálisis, vértigo y cólicos producidos por el mal reo.—Precio 28 rs.
2. Jarabe de bromuro de sodio preconizado contra los ataques de nervios, convulsiones, coqueluchas, eclampsia, histerico, insomnio, jaquecas, náuseas, neuralgias, neurosis y espasmos.—Precio 28 rs.
NOTA.—Dícese en la nota que acompaña el producto:
En Madrid: por mayor, Agencia franco española, Sordo, 31; por menor, señor Moreno Miquel, Garcerá, Ortega y S. Ocaña. En provincia: los depositarios de la Agencia franco española. Durán, Cerezo, Borrell, Hermanos.

HISTORIA POLITICA

EXCMO. SR. D. PRÁXEDES MATEO SAGASTA

ESCRITA POR

DON CARLOS MASSA SANGUINETI.

Un tomo de elegante impresión con un magnífico retrato en fotografía del Señor Sagasta.
Por suscripción, 20 reales.
Fuera de suscripción, 30 reales en Madrid y provincias.
En el extranjero y Ultramar, 40 reales.
Hallase en la administración, calle de la Madera, 11, segundo izquierdo, y en las librerías de San Martín, López, Baillière, Durán, y Fe.

TRAGEDIAS ESCRITAS EN VERSO CATALAN

DON VICTOR BALAGUER

TRADUCIDAS EN VERSO CAS FILIANO POR
D. Gaspar Nuñez de Arce, D. Ventura Ruiz Aguilera, D. Francisco Luis de Retes, D. Pedro Barrera, D. Francisco Pérez Echevarría, D. Teodoro Llorente, D. Enrique de Sierra Valenzuela y otros
Un elegante tomo, edición elzeviriana, que se vende á 20 rs. en la librería de Fe, sucesor de Durán, Carrera de San Gerónimo, y en las principales de Madrid.

CALDEZ.

MAGNIFICA REVISTA DE ARTES, LETRAS Y CIENCIAS,

bajo la dirección

DE DOÑA PATRICINIO DE BIEDMA.

Se publica los días 10, 20 y 30 de cada mes, en tamaño piego español, con ochenta páginas de lectura, grabados, artículos y poesías de nuestros primeros escritores y artistas. Tiene una Correspondencia literaria en que se contesta á canticas cartas se dirigen á la directora; Sección bibliográfica en que se anuncian los libros que se reciben, y Sección de literatura extranjera, que da originales y traducciones. Admite anuncios á precios convencionales.

Un año en la Península, 25 pesetas; seis meses, 13; y tres, 7.

En Ultramar y extranjero, los que marca el periódico y ejeran los señores correspondientes.

Dirección y correspondencia, doña Patricinio de Biedma.

Administración del Cadiz, Sacramento, 39. Cádiz.

NATURALEZA Y CIVILIZACION

DE LA

GRANDIOSA ISLA DE CUBA

Estudios variados y científicos al alcance de todos y otros históricos, estadísticos y políticos, por el Ilmo. Sr. D. Miguel Rodríguez Ferrer.

Un volumen en 4.º de cerca de 1.000 páginas.
Se halla de venta en «La Revista de España», calle de Lope de Vega, 39 y 41, principal derecha.

BIBLIOTECA PREDICABLE

ó sea colección de sermones, panegíricos, dogmáticos, morales y pláticas para todos los domingos del año y para la santa cuarenta, etc., etc.

por

D. EMILIO MORENO CEBADA,

Predicador de S. M. y del arzobispado de Toledo, examinador sacerdotal de la diócesis de Jaén, etc.

La segunda edición de esta obra indispensable á todos los señores sacerdotes, consta de 11 tomos en 4.º prolongado, de unas 160 páginas, buen papel y esmerada impresión, y se vende al precio de 27 pesetas 50 céntimos. Los pedidos se dirigirán á D. Antonio del Río, Carrera de San Gerónimo, 10, Madrid. Los hay también encuadrados á la holandesa, con el aumento de 11 pesetas por ejemplar. Mediante el envío de 4 rs. más se remiten certificados.

ROM VIEJO.

PRATS Y COMPAÑIA.—PONCE (PUERTO-RICO).

PREMIADO EN VARIAS EXPOSICIONES Y ULTIMAMENTE EN LA DE FILADELFIA.
Este rom, que goza de gran estimación en toda América y en Francia, habiendo sido clasificado como superior á los de Jamaica y Santa Cruz por su aroma, fortaleza y demás condiciones, es obtenido por la destilación de las mejores mieles de caña y el empleo de los mejores azúcares en la confección del color y del vapor condensado en los mostos, como medio de calefacción.

Los aparatos en que se efectúa la destilación son alambiques americanos sistema de John W. Head, New York, E. U.

El precio del rom es de 110 pesetas el hectolitro, libre á bordo, incluso el envío.

El flete al Havre por los vapores alemanes que hacen escala en Ponce dos veces al mes, no excede de 10 pesetas el hectolitro; á Santander, por los franceses, de 17 pesetas; pero no tocan todavía en este puerto dicha línea, hay que añadir cinco pesetas más por gastos de tránsito al puerto de embarque.

En buque de vela á un puerto de España, el flete varía desde cinco pesetas á algo más del doble, escaseando mucho las comunicaciones directas desde este puerto.

El seguro marítimo no suele exceder de una peseta próximamente el hectolitro.

Los envases son pipas de roble sólidamente construidas de cinco hectolitros de cabida poco más ó menos.

Se sirven pronto y eficazmente todos los pedidos que se hagan.

TONCE (PUERTO-RICO).—PRATS Y COMPAÑIA.

OBRAS

DON VICTOR BALAGUER

que se hallan de venta

EN LA REDACCION DE «LA MAÑANA»,
calle del Soldado, núm. 4.

Poesías completas, en catalán, aumentadas con todas las que el autor tenía inéditas.

Un tomo de elegante impresión, 20 rs.

Poesías completas en castellano, traducidas por Torres, Salvá, Gisbert y Yago con una extensa introducción, notas y documentos.

Un tomo 20 rs.

TRAGEDIAS.—Contiene esta obra los siguientes cuadros trágicos: La muerte de Aníbal, Safo, Coriolano, La sombra de Cesár, La fiesta de Tibúlio, La última hora de Colon, La muerte de Neron, La tragedia de Licia.

Un volumen en edición elzeviriana 12 reales.

DE LA LITERATURA CATALANA, discursos leídos por el Sr. Balaguer y D. José Amador de los Ríos en sesión pública de la Real Academia de la Historia.

Un tomo de 40 páginas 10 rs.

AMOR A LA PATRIA, novela.

Un tomo 8 rs.

LA LIBERTAD CONSTITUCIONAL, estudios políticos.

Un tomo 8 reales.

ESPERANZAS Y RECUERDOS, poesías con una larga introducción acerca de la literatura.

Un tomo en rústica 8 reales, encuadrado 12.

ESTUDIOS HISTÓRICOS Y POLÍTICOS.—Contiene este volumen los siguientes escritos: Un recuerdo, Pablo Claris, El capitán Cabanyas, Del baratolerismo y los bandoleros, El desgolladero, Las bodegas de Felipe V, Bach de boda, El sitio de Barcelona en 1705, El asalto de Brihuega, Los últimos días de Alvarez, el defensor de Gerona, De la soberanía nacional y de las Cortes en Cataluña, El castillo y los caballeros de Egara, El rey D. Jaén e y el obispo de Gerona.

Un tomo, 12 rs.

Al que deseé adquirir todas ó alguna de estas obras le bastará dar un sencillo aviso á la administración de LA MAÑANA, Soldado, 4, y sin necesidad de satisfacer su importe adelantando ni enviar libranza, recibirá los ejemplares sea cual fuere el punto de España en donde resida, pagándolos sólo después de recibidos.

GRAGEAS MEYNET D'EXTRAIT DE ROSES DE MORUE

GRAGEAS MEYNET D'EXTRAIT DE ROSES DE MORUE

de extracto de rosas de Morue.

Aprobadas por la Academia de Medicina.

Único medicamento fácil de tomar sin sabor ni efecto, más efecto que el Acide. Precio 10 rs.

Paris, 34, rue d'Amsterdam.—Madrid, por su encomienda, Agencia franco española, Sordo, 28 por su encomienda, Sres. M. Miquel, Sanchez Oñate, Escorial y Ortega.

CÓDIGO PENAL

REFORMADO DE 1870

CONCORDADO Y COMENTADO

por

D. SALVADOR VIADA Y VILASECA,

Abogado fiscal de la Audiencia de Granada.

Consta de dos tomos en 4.º, y se vende á 80 rs. en Madrid y 88 en provincias.

En la librería de Eduardo Martínez, Príncipe, 25, Madrid.

Se manda á provincias, remitiendo el importe en libranza ó sellos de franquicia, como también toda clase de obras.

LA VERDAD,

BARCO, 5, RIOS.

Vinos del Priorato en Cataluña, clases superiores y muy baratos. Licores superfinos y aceite anís escarchado. Manzanilla de Sanlúcar á 8 rs. botella y 36 rs. cuartilla. Dichos vinos se recomiendan por su pureza hasta para los enfermos. Se garantiza la bondad de los géneros, y se sirven á los parroquianos cuantas clases necesitan avisando con alguna anticipación. Servicio á domicilio.

PIANOS

Compra, venta, cambios, composturas, embalajes. Efectos para reparaciones. Feltro, marfil, candeleros, cuerdas, bordones, banquetas, aislados, etc.

Hileras, 8, Madrid.

NEGOCIO SOBRE FINCAS.

Se facilita dinero para compras, ventas é hipotecas de fincas. Fuencarral, 17, principal. Sellos respuesta.

VILLAVICIOSA DE ODON.

Se vende vino de 1.ª calidad á 24 rs. arroba, en la bodega, hacienda de San José.

LECCIONES DE ARITMÉTICA,

por

DON BERNARDINO SANCHEZ VIDAL.

Consta esta tercera edición de un tomo en 4.º de 356 páginas, y se vende á 24 reales en Madrid y 28 en provincias.

Los pedidos á la librería de Eduardo Martínez, Príncipe, 25, Madrid, acompañados de su importe en libranza ó sellos.

También se mandan todas las obras que se pidan.

AL PARAGUAS BARATO.

Arenal 26.

Gran surtido de paraguas y antucas, á precios muy ariegados.

Arenal, 26 Calera.

LECCIONES DE ALGEBRA,

por D. Bernardino Sanchez Vidal.

Se halla de venta el tomo al precio de 26 rs. en Madrid.

Los pedidos, acompañados de su importe, en libranzas ó sellos, se dirigen á Eduardo Martínez, Príncipe, 25, Madrid, quien se encarga de mandar á provincias todo obra que se le pida, remitiendo el importe anticipadamente.

LÍNEA DE VAPORES ESPAÑOLES

DE

JALAN, LARRINAGA Y COMPAÑIA PARA MANILA.

El 25 de Julio saldrá de Cádiz y el 31 de Barcelona, el nuevo y magnífico vapor español.

VICTORIA

Informes: D. M. A. Amusategui, en Cádiz, Galofre y compañía, en Barcelona, Madrid, Huertas 9, bajo, derecha.

AVISO AL PÚBLICO

CAMINOS DE HIERRO DEL MEDIODIA DE FRANCIA Y DE PARIS A